

850
06 SET. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S

El suscrito Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar, en uso de sus facultades delegadas,

CONSIDERANDO

1. Que por Decreto 238 del 26 de Junio de 2018 del señor Gobernador del Departamento de Bolívar, la Dra. VERENA BERNARDA POLO GOMEZ, Identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.492.974, profesional especializado Código 020 Grado 04 fue nombrada de las funciones del Despacho de la Secretaria de Salud de Bolívar, Cargo que se encuentra debidamente posesionada cumpliendo a cabalidad con los requisitos legales. ✓
2. Que mediante decreto 933 de 06 de septiembre de 2017 el Gobernador del Departamento de Bolívar delegó en el Secretario de Despacho Código 020 Grado 04 asignado a la Secretaría de Salud, la facultad de expedir Resolución motivada y la ordenación del gasto para el reconocimiento y pago a las IPS Prestadoras de Servicios, por aquellas atenciones a la población pobre y vulnerable no asegurada o de ordenamiento No Pos, que en virtud de la Ley 715 de 2001 y la Ley 100/93, conforme a la reglamentación correspondiente, son responsabilidad del Departamento. ✓
3. Que el artículo 49 de Constitución política de Colombia, modificado por el Artículo 1º del acto legislativo 2 de 2009, establece:
"La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud".
Corresponde al Estado organizar, dirigir, y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.
Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.
La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria" ✓
4. Que conforme al Artículo 8º de la Ley Estatutaria de la Salud, que desarrolla el principio de integralidad para la prestación de los servicios de salud, estos y las tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S
condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador.✓

Advierte dicha norma que con ocasión de lo anterior, no podrá fragmentarse la responsabilidad en la prestación de un servicio de salud específico, en desmedro de la salud del usuario, frente a ella explica:

"En los casos en los que exista duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada

5. Que la ley 100/93, la Seguridad Social Integral es el conjunto de instituciones, normas y procedimientos, de que dispone la persona y la comunidad para gozar de una calidad de vida mediante el cumplimiento progresivo de los planes y programas que el Estado y la sociedad desarrollen para proporcionar cobertura Integral de las contingencias, especialmente las que menoscaban la salud y la capacidad económica, de los habitantes del territorio nacional, con el fin de lograr el bienestar individual y la integración de la comunidad.✓
6. Que dentro de las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, la misma ley 715 en su artículo 43.2 determina lo siguiente: "43.2. De prestación de servicios de salud 43.2.1. Gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante Instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. 43.2.2. Financiar con los recursos propios, si lo considera pertinente, con los recursos asignados por concepto de participaciones y demás recursos cedidos, la prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la Demanda y los servicios de salud mental."✓
7. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, la cobertura del Plan Obligatorio de Salud ordenaba:

"ARTICULO 9: GARANTIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD. Las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizar a los afiliados al SGSSS el acceso efectivo a las tecnologías de salud incluidas en el presente acto administrativo, a través de su red de prestadores de salud.

En caso de atención inicial de Urgencias, las Entidades Promotoras de Salud deberán garantizarla también por fuera de su red, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de este acto administrativo"

En punto de lo cual, al contrario, sensu, igual procedimiento se aplica a los no afiliados al SGSSS, que conforme a la Ley 715/01, son responsables del Departamento de Bolívar, que son atendidos con cargo al subsidio de la demanda.✓

8. Que la Resolución 5592/15 con el cual se actualizó el Plan de Beneficios a partir del 1º de Enero de 2016, estableció en su Artículo 15: "Los beneficios en salud descritos en el presente acto administrativo, deberán ser garantizados por las EPS o las entidades

850
06 SET. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S

que hagan sus veces, con cargo a los recursos que reciben para tal fin, en todas las fases de la atención, para todas las enfermedades y condiciones clínicas, sin que trámites de carácter administrativo se conviertan en barreras para el acceso al derecho a la salud" resaltados nuestros. ✓

9. Que conforme a la normatividad vigente, se entiende por tecnologías en salud todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta atención en salud, cuyos valores se reconocen bajo el sistema de "Comparador Administrativo", para definir el monto a recobrar por aquella tecnología en salud que es objeto de recobro. ✓

10. Que la resolución 5592 de 2015 en su Capítulo II. Establece en su:

"ARTÍCULO 24. ATENCIÓN DE URGENCIAS. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre las tecnologías en salud contenidas en el presente acto administrativo, necesarias para la atención de urgencias del paciente, incluyendo la observación en servicios debidamente habilitados para tal fin, la oportuna y adecuada remisión cuando no cuente con el nivel de resolución para dar respuesta a las necesidades de salud, según la normatividad vigente."

"ARTICULO 26. ATENCIÓN CON INTERNACIÓN. El Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC cubre la atención en salud con internación en los servicios y unidades habilitadas para tal fin, según la normatividad vigente."

11. Que la auditoría integral, según el Manual Único de Glosas, adoptado por la Secretaría de Salud del Departamento de Bolívar, corresponde a la etapa del proceso en donde se revisan las solicitudes presentadas por las entidades prestadoras de servicios de salud, considerando tres aspectos a saber: técnico - médico, jurídico y financiero; los cuales se analizan de forma conjunta y completa, con el fin de obtener un resultado que da lugar al reconocimiento y pago de las tecnologías en salud NO POS. Por el contrario, el incumplimiento de alguno de los requisitos previstos, da como resultado la aplicación de una glosa. ✓

12. Que los valores a pagar, hacen parte de la auditoría integral, bajo la aplicación de sistema de comparador de precios, prescrito en el artículo 12 de la Resolución 1479/15, según sea la tarifa vigente al momento de la prestación del servicio, los cuales provienen de medicamentos NO incluidos en el plan de beneficios, pero de necesidad prioritaria a criterio de los médicos tratantes, para garantizar la integralidad, acceso y mejor pronóstico de tratamiento de tratamiento en curso, conforme a los protocolos y guías de manejo de estos pacientes, razón por la cual se han clasificado como pertinentes, conforme a criterio del Dr. (a) **HENRRY MARTINEZ GARCIA, JUAN CARLOS PONEFF OCHOA, DAIRO CRESPO MARTINEZ, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, ARELIS BENITEZ RAMOS**, auditor (es) de la Secretaría de Salud, quien realizaron la actividad mencionada, fundado en las **134 CTC** aportados por la **EPS COMFACOR, CAJACOPI, AMBUQ, EMDISALUD, SALUD VIDA**, con la radicación de las facturas. ✓

850

06 SET. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S

13. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, en su Capítulo 2 la cobertura del Plan Obligatorio de Salud define:

"Artículo 8 en su Parágrafo 31. Tecnología en salud: Concepto que incluye todas las actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios de salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presta esta atención en salud."

14. Que la Resolución 5521/13, que definía hasta el 31 de diciembre de 2015, en su Capítulo 2 la cobertura del Plan Obligatorio de Salud define:

"Artículo 25. Atención Inicial de Urgencias. La cobertura de atención inicial de urgencias es obligatoria y su pago está a cargo de la Entidad Promotora de Salud cuando se trata de sus afiliados, aunque no exista contrato o convenio con el prestador de servicios de salud. La prestación oportuna es responsabilidad de la IPS a la que el paciente demanda el servicio; incluyendo la apropiada remisión, cuando no cuente con las tecnologías necesarias para la atención del caso. PARÁGRAFO 1. La cobertura de la atención inicial de urgencias se garantizará en cualquier parte del territorio nacional sin que para ello sea necesaria autorización previa de la EPS o remisión, como tampoco el pago de cuotas moderadoras."

Artículo 28. Atención con Internación -PARÁGRAFO 2. Para la realización o utilización de las tecnologías en salud cubiertas por el Plan Obligatorio de Salud no existen limitaciones ni restricciones en cuanto al periodo de permanencia del paciente en cualquiera de los servicios de internación, siempre y cuando se acoja al criterio del profesional tratante, salvo lo establecido en la cobertura de internación para salud mental.

15. Que en razón de que existen situaciones administrativas especiales, que requieren la necesidad de realizar los pagos en las atenciones realizadas por los diferentes prestadores de servicios en el marco de las obligaciones impuestas a los entes territoriales, en virtud el artículo 43 de la Ley 715 de 2001; para el presente evento se ha previsto la afectación al rubro presupuestal **FSG.A. 2.3.7.1 PAGO DEFICIT DE INVERSION POR SERVICIOS Y TECNOLOGIAS NO POS RS. VIGENCIA ANTERIOR. Por valor de (\$194.711.262.00) y de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1504 de fecha veintitrés (23) del mes de agosto de 2018, que ampara el pago por los servicios para vigencias Anteriores.**

16. Que **UCI DEL CABRIBE S.A.S.** persona jurídica con NIT. **806008356-7**, representada legalmente por El **Dr. SANTIAGO ANTONIO PUERTA BULA**, identificado con la Cedula de Ciudadanía **No. 73.103.537**, de acuerdo a los informes de auditoría prestó los servicios necesarios a la población pobre y vulnerable no cubierta por subsidios a la demanda y a la cubierta, en servicios no cubiertos por el POS a personas residentes habituales en los Municipios del Departamento de Bolívar, razón por la cual radico **133** factura por un valor de **ciento ochenta y siete millones SEISCIENTOS DIEZ MIL CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE- (\$187.610.052,00)**, según informe de las auditorias asignadas.

17. Que en este orden, los auditor (es)) **HENRRY MARTINEZ GARCIA, JEAN CARLOS PONEFF OCHOA, DAIRO CRESPO MARTINEZ, ANA PAOLA HERRERA DIAZ, ARELIS BENITEZ RAMOS**, presento los informes de auditoria integral, validados por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, quien con la rúbrica del presente acto da fe la efectiva prestación, conforme al manual único de glosas adoptado por la Secretaría de Salud de Bolívar y las normas vigentes al momento de la prestación del servicio.

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S

18. Que de acuerdo al informe denominado INFORME CONCILIACIÓN DE GLOSAS que se anexa, firmado por el(los) auditor(es) **HENRRY MARTINEZ GARCIA**, y validado por la Dirección de Aseguramiento y Prestación de Servicios de la Secretaría de Salud, se formularon glosas por valor DE **SESENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO PESOS MCTE.- (\$66.050.918,00)** las que se sometieron a conciliación con el prestador, quedando como glosas definitivas por un valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE.- (\$35.576.250,00)**. El(la) doctor(a) **HENRRY MARTINEZ GARCIA**, deja constancia igualmente, que el(la) doctor(a) **RONAL PUERTA ACEVEDO**, en calidad de Auditor(es) Medico(s) de **UCI DEL CARIBE S.A.S** persona jurídica con NIT. **806008356-7** aceptó dicha conciliación con su firma en sendos documentos.

19. que agotado lo anterior, es procedente su reconocimiento bajo los parámetros de la Resolución **1479/15** del Ministerio de Salud, conforme fue adoptada por la resolución **479/16**, emanada de la Secretaría de Salud de Bolívar, tal como se describe en el cuadro siguiente:

Cant	No.Fact	Fecha Fact.	Vr. Factura	Vr.Glosa Inicial	Vr.Glosa Final	Vr. A Pagar
1	72256	31/05/2016	\$ 5.587,00	\$ -	\$ -	\$ 5.587,00
2	84480	23/08/2016	\$ 34.530,00	\$ 9.330,00	\$ 9.330,00	\$ 25.200,00
3	73835	24/08/2016	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	\$ -	\$ 160.000,00
4	73837	09/06/2016	\$ 160.000,00	\$ 160.000,00	\$ -	\$ 160.000,00
5	80253	09/06/2016	\$ 84.000,00	\$ -	\$ -	\$ 84.000,00
6	73781	08/06/2016	\$ 6.971.640,00	\$ 6.971.640,00	\$ -	\$ 6.971.640,00
7	84550	24/08/2016	\$ 997.487,00	\$ 997.487,00	\$ -	\$ 997.487,00
8	89996	30/10/2016	\$ 4.242.528,00	\$ 4.242.528,00	\$ 179.564,00	\$ 4.062.964,00
9	67370	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
10	67333	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
11	67371	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
12	67375	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
13	67331	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
14	67376	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
15	67377	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
16	67379	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
17	67380	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
18	67381	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
19	67382	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
20	67383	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
21	76385	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
22	67386	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
23	67387	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
24	76388	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
25	67389	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
26	67390	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
27	67391	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
28	67392	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00
29	67391	23/02/2016	\$ 217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$ 94.800,00

850

06 SET. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S

30	67337	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
31	67338	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
32	67341	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
33	67342	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
34	67343	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
35	67345	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
36	67346	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
37	67347	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
38	67348	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
39	67349	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
40	67350	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
41	67351	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
42	67352	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
43	67353	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
44	67357	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
45	67358	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
46	67360	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
47	67361	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
48	673613	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
49	67366	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
50	67368	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
51	67356	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
52	67335	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
53	67384	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
54	67374	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
55	67372	23/02/2016	\$	217.800	\$ 123.000,00	\$ 123.000,00	\$	94.800,00
56	73931	30/06/2016	\$	132.180	\$ -	\$ -	\$	132.180,00
57	73288	30/06/2016	\$	991.350	\$ 84.000,00	\$ 84.000,00	\$	907.350,00
58	60782	30/09/2015	\$	84.000	\$ 84.000,00	\$ 84.000,00	\$	-
59	UC109321	27/01/2016	\$	207.000	\$ 31.050,00	\$ 31.050,00	\$	175.950,00
60	UC110213	09/03/2017	\$	200.946	\$ 11.736,00	\$ 11.736,00	\$	189.210,00
61	UC110215	14/02/2017	\$	84.000	\$ -	\$ -	\$	84.000,00
62	UC101718	04/03/2017	\$	10.000.000	\$ 5.712.600,00	\$ 2.712.600	\$	7.287.400,00
63	UC108301	18/05/2017	\$	32.595	\$ 2.841,00	\$ 2.841	\$	29.754,00
64	UC109111	13/05/2017	\$	354.060	\$ 354.060,00	\$ 354.060	\$	-
65	UC110574	29/05/2017	\$	295.050	\$ 295.050,00	\$ 295.050	\$	-
66	UC111396	25/05/2017	\$	84.000	\$ -	\$ -	\$	84.000,00
67	UC106642	28/04/2017	\$	84.000	\$ 84.000	\$ 84.000	\$	-
68	UC109292	12/05/2017	\$	17.170.000	\$ 5.094.237,00	\$ 2.572.000	\$	14.598.000,00
69	UC112236	27/05/2017	\$	855.645	\$ 855.645,00	\$ -	\$	855.645,00
70	UC103308	22/02/2017	\$	138.410	\$ 138.410	\$ 60.829	\$	77.581,00
71	UC103660	30/03/2017	\$	338.468	\$ 338.468	\$ 192.487	\$	145.981,00
72	UC106328	15/04/2017	\$	3.897.958	\$ -	\$ -	\$	3.897.958,00
73	UC103520	27/03/2017	\$	73.080	\$ 26.602,00	\$ 26.602	\$	46.478,00
74	UC106548	01/05/2017	\$	33.600	\$ 20.900,00	\$ 20.900	\$	12.700,00

850
06 SET. 2018

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S

75	UC107820	30/04/2017	\$ 150.512	\$ 47.728,00	\$ 47.728	\$ 102.784,00
76	99236	07/02/2017	\$ 3.444.000	\$ 528.201,00	\$ 528.201	\$ 2.915.799,00
77	94176	19/12/2016	\$ 36.540	\$ 36.540,00	\$ 13.740	\$ 22.800,00
78	99132	09/11/2016	\$ 291.915	\$ 291.915	\$ -	\$ 291.915,00
79	UC103913	13/01/2016	\$ 180.000	\$ -		\$ 180.000,00
80	UC104379	10/02/2016	\$ 207.000	\$ -		\$ 207.000,00
81	UC104380	11/12/2015	\$ 207.000	\$ -		\$ 207.000,00
82	UC104888	09/04/2017	\$ 84.000	\$ -		\$ 84.000,00
83	UC105999	24/04/2017	\$ 33.600	\$ -		\$ 33.600,00
84	UC106324	19/04/2017	\$ 84.000	\$ -		\$ 84.000,00
85	UC107359	06/05/2017	\$ 2.676.570	\$ 916.913,00	\$ 916.913	\$ 1.759.657,00
86	UC107402	04/05/2017	\$ 84.000	\$ 84.000,00	\$ -	\$ 84.000,00
87	UC107781	23/04/2017	\$ 383.565	\$ 45.681,00	\$ 45.681	\$ 337.884,00
88	UC107970	16/05/2017	\$ 4.050.000	\$ 2.025.000,00	\$ 2.025.000	\$ 2.025.000,00
89	UC104172	04/04/2017	\$ 109.200	\$ 109.200	\$ -	\$ 109.200,00
90	UC102878	29/03/2017	\$ 17.322.000	\$ 4.330.500	\$ 4.330.500	\$ 12.991.500,00
91	64746	08/01/2016	\$ 1.173.090	\$ 1.173.090	\$ 570.112	\$ 602.978,00
92	92186	30/11/2016	\$ 885.150	\$ 590.100	\$ -	\$ 885.150,00
93	92187	11/10/2016	\$ 2.352.000	\$ 1.764.000	\$ -	\$ 2.352.000,00
94	92194	11/10/2016	\$ 84.000	\$ -	\$ -	\$ 84.000,00
95	94007	11/10/2016	\$ 615.090	\$ 615.090	\$ -	\$ 615.090,00
96	71362	02/05/2016	\$ 84.000	\$ -	\$ -	\$ 84.000,00
97	72118	02/05/2016	\$ 84.000	\$ -	\$ -	\$ 84.000,00
98	74068	02/05/2016	\$ 165.225	\$ 66.090,00	\$ 66.090	\$ 99.135,00
99	72823	02/05/2016	\$ 991.350	\$ 627.855,00	\$ 627.855	\$ 363.495,00
100	92407	02/12/2016	\$ 885.150	\$ 590.100,00	\$ 590.100,00	\$ 295.050,00
101	92416	02/12/2016	\$ 472.080	\$ 295.050,00	\$ 295.050,00	\$ 177.030,00
102	92417	02/12/2016	\$ 84.000	\$ -	\$ -	\$ 84.000,00
103	89898	02/12/2016	\$ 84.000	\$ -	\$ -	\$ 84.000,00
104	UC103947	06/04/2017	\$ 295.050	\$ 8.600,00	\$ -	\$ 295.050,00
105	UC105753	25/04/2017	\$ 17.170.000	\$ 9.062.700,00	\$ 3.230.250	\$ 13.939.750,00
106	UC105794	08/04/2017	\$ 8.000.000	\$ 3.200.000,00	\$ 1.600.000	\$ 6.400.000,00
107	96967	03/03/2017	\$ 10.000.000	\$ 2.545.800	\$ 2.545.800	\$ 7.454.200,00
108	UC1102850	28/03/2017	\$ 21.052	\$ 600	\$ 600	\$ 20.452,00
109	UC1101248	13/03/2017	\$ 265.545	\$ -	\$ -	\$ 265.545,00
110	UC1100812	08/03/2017	\$ 67.200	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 66.000,00
111	99848	28/02/2017	\$ 21.500.000	\$ 1.421.100	\$ 1.421.100	\$ 20.078.900,00
112	99866	28/02/2017	\$ 126.462	\$ 12.854	\$ 12.854	\$ 113.608,00
113	99654	27/02/2017	\$ 10.000.000	\$ 2.160.200	\$ 2.160.200	\$ 7.839.800,00
114	99183	23/02/2017	\$ 288.860	\$ 288.860	\$ 288.860	\$ -
115	99875	28/02/2017	\$ 8.600.000	\$ -	\$ -	\$ 8.600.000,00
116	96400	24/01/2017	\$ 37.628	\$ 1.200	\$ 1.200	\$ 36.428,00
117	72466	19/05/2016	\$ 91.420	\$ 91.420	\$ 91.420	\$ -
118	UC101859	18/03/2017	\$ 84.000	\$ -	\$ -	\$ 84.000,00
119	69478	31/03/2016	\$ 938.360	\$ -	\$ -	\$ 938.360,00

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S

120	UC119874	12/09/2017	\$	84.000	\$	-	\$	-	\$	84.000,00
121	UC118456	29/08/2017	\$	84.000	\$	-	\$	-	\$	84.000,00
122	UC103298	31/03/2017	\$	914.655	\$	26.918	\$	26.918	\$	887.737,00
123	89657	26/10/2016	\$	282.400	\$	282.400	\$	282.400	\$	-
124	87484	28/09/2016	\$	84.000	\$	-	\$	-	\$	84.000,00
125	UC1100792	08/03/2017	\$	302.380	\$	-	\$	-	\$	302.380,00
126	97091	30/01/2017	\$	32.594	\$	32.594	\$	32.594	\$	-
127	96286	23/01/2017	\$	84.000	\$	-	\$	-	\$	84.000,00
128	UC101617	16/03/2017	\$	252.000	\$	-	\$	-	\$	252.000,00
129	86465	15/09/2016	\$	678.615	\$	678.615	\$	678.615	\$	-
130	UC106154	28/04/2017	\$	300.000	\$	-	\$	-	\$	300.000,00
131	69529	01/04/2016	\$	11.474.450	\$	584.000	\$	584.000	\$	10.890.450,00
132	69486	31/03/2016	\$	239.310	\$	1.300	\$	1.300	\$	238.010,00
133	69317	30/03/2016	\$	60.320	\$	57.920	\$	57.920	\$	2.400,00
TOTAL			\$	187.610.052	\$	66.050.918,00	\$	35.576.250,00	\$	152.033.802,00

20. Que de acuerdo con lo que viene expresado el Departamento de Bolívar, ha expedido el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1504 de fecha veintitrés (23) del mes de agosto de 2018**, con cargo al Presupuesto de prestación de servicios fuera de contrato de las vigencias y con el que se ampara el reconocimiento de los servicios referidos y en consecuencia cancelara a **UCI DEL CARIBE S.A.S** persona jurídica con NIT. **806008356-7**, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE.- (\$152.033.802,00).**

21. Para expedición de esta Resolución se tuvieron en cuenta los siguientes documentos: Informes de auditoría integral conforme al considerando 17; Certificado de vigencias de las Obligaciones suscrito por Wilfrido Castrillón Rivera, Certificado de validación del RIPS, Consulta REPS del prestador, RUT, Documentos de existencia y representación del prestador; Carta del Revisor fiscal sobre Paz y Salvo de los pagos parafiscales, certificado de titularidad del producto Bancario de destino y **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1504 de fecha veintitrés (23) del mes de agosto de 2018**,. En mérito de los Expuestos, el Secretario de Salud de la Gobernación de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de las obligaciones relacionadas en este acto administrativo a **UCI DEL CARIBE S.A.S** persona jurídica con NIT. **806008356-7**, en virtud de la prestación de servicios en salud, por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS MCTE.- (\$152.033.802,00)**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: El pago aludido en el artículo anterior, se hará a **UCI DEL CARIBE S.A.S** persona jurídica con NIT. **806008356-7**, por transferencia electrónica al producto bancario acreditado en el expediente y con ello se entienden que quedan totalmente satisfechas estas obligaciones a cargo del Departamento debiendo la oficina financiera proceder a descargar del estado de Cartera de la Secretaria de Salud de Bolívar, la facturación relacionada.

RESOLUCION No.

Por la cual se reconoce el pago A UCI DEL CARIBE S.A.S

ARTICULO TERCERO: Por la oficina de contabilidad y tesorería se harán las operaciones, registros y asientos presupuestales, necesarios y pertinentes conforme a lo dispuesto en esta resolución.✓

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente resolución al representante legal de **UCI DEL CARIBE S.A.S** persona jurídica con NIT. **806008356-7**, de conformidad con el artículo 67, 68, y 69 del C.P.A. y C.A.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

06 SET. 2018


VERENA POLO GOMEZ
Secretaria de Despacho
238 del 26 de Junio de 2018 ✓

Elaboro: Lorena Ortega - Técnico Prestación de Servicios
Reviso:
Aprobó -